

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos para el Municipio de Atlixco



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/mar/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 14 de noviembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 10

CAPÍTULO III..... 11

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 11

 ARTÍCULO 13 11

 ARTÍCULO 14 11

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

 ARTÍCULO 17 12

 ARTÍCULO 18 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA 13

EL RASTRO, UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO 13

 ARTÍCULO 19 13

CAPÍTULO V..... 13

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS..... 13

 ARTÍCULO 20 13

 ARTÍCULO 21 13

 ARTÍCULO 22 14

 ARTÍCULO 23 14

CAPÍTULO VI..... 15

DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES..... 15

FRESCAS Y REFRIGERADAS 15

 ARTÍCULO 24 15

CAPÍTULO VII 15

DE LAS INSPECCIONES..... 15

ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	16
CAPÍTULO VIII	17
DE LAS SANCIONES	17
ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
CAPÍTULO IX	18
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD.....	18
ARTÍCULO 33	18
TRANSITORIOS	19

REGLAMENTO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público, de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Atlixco, Puebla y su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público de Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

El servicio público de Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos se prestará directamente por la Autoridad Municipal correspondiente o indirectamente por medio de concesiones a particulares, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y cubriendo en lo conducente, los requisitos y formalidades señalados en este Ordenamiento, en las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales en materia sanitaria y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como cubriendo los derechos que se causen.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la normatividad aplicable se entenderá por:

I. Canal: Al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas, plumas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola;

II. Dirección: A la Dirección de Servicios Públicos de Calidad del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;

III. Esquilmos: Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso, los pellejos, las grasas y

todos los productos decomisados por el Médico Sanitarista a cargo de la inspección, así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales;

IV. Introdutor: Las personas que introducen ganado al Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos, para su sacrificio;

V. Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos: A todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales destinados al consumo humano de acuerdo con la capacidad diaria de sacrificio que determine la normatividad aplicable;

VI. Jefatura: A la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal del Municipio de Atlixco, Puebla;

VII. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

VIII. Reglamento: Al presente Reglamento de Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos para el Municipio de Atlixco, Puebla;

IX. Tablajeros: Son los usuarios de los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos que ejercen el comercio de la carne al detalle en el Municipio;

X. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento;

XI. Uniones ganaderas: Las organizaciones que agrupan a los productores de ganado;

XII. Usuarios: Cualquier persona que solicite los servicios del Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos, y

XIII. Proceso sanitario de la carne: Aquél en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos hasta que la canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4

Son autoridades competentes para la aplicación y observancia del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos de Calidad;
- V. La Dirección de Servicios Públicos de Calidad;
- VI. La Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal;
- VII. Los Administradores de Rastro, Unidades de Sacrificio o Mataderos, y
- VIII. El Médico Sanitarista.

ARTÍCULO 5

Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar el establecimiento de nuevos Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;
- III. Autorizar los horarios de funcionamiento de los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;
- IV. Concesionar a particulares el servicio de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos en los términos que establezca el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. La declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Requerir a las áreas correspondientes toda la información relacionada con el servicio de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para hacerlo eficiente, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6

Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos que tiendan al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Solicitar información de los servicios prestados en los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos sobre:
 - a) Inspecciones sanitarias;
 - b) Ingresos y egresos;
 - c) Procesos de matanza y faenado;
 - d) Administración de recursos;
 - e) Estado de las instalaciones, y
- IV. Las demás que considere necesarias para la toma de decisiones y ejecución de acciones en materia de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos.

ARTÍCULO 7

Son facultades de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos de recuperación de créditos fiscales;
- II. Llevar a cabo la estadística relativa a los ingresos provenientes del servicio de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;
- III. Llevar a cabo el cobro de derechos por los servicios que se presten en los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8

Son facultades de la Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos de Calidad las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar los trabajos de la Dirección;

II. Analizar y autorizar, en su caso, los proyectos y solicitudes para la construcción de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos en el Municipio, y

III Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9

Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos de Calidad las siguientes:

I. Celebrar reuniones periódicas con la Jefatura, a efecto de definir políticas para el mejoramiento del servicio;

II. Detectar de manera conjunta con los Administradores las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento de los inmuebles donde se ubican Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;

III. Proponer al Presidente Municipal y gestionar la elaboración de convenios con instituciones públicas o privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;

IV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;

V. Ordenar las inspecciones necesarias para el buen funcionamiento del servicio, y

VI. Las demás facultades que le correspondan de conformidad al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Son facultades de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal las siguientes:

I. Asesorar y supervisar el desempeño de los Administradores responsables o encargados de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;

II. Proponer a la Dirección las necesidades de ampliación o remodelación de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos;

III. Coordinar, planificar y dirigir los recursos materiales y humanos a su cargo con el objetivo de que se realice la matanza de animales destinados a consumo humano;

- IV. Supervisar el mantenimiento de los inmuebles, como de la maquinaria, higiene y limpieza de todas las áreas de los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos y atención al ciudadano;
- V. Coordinar las acciones necesarias orientadas al control de plagas o fauna nociva;
- VI. Optimizar el recurso humano con que se cuente cuidando el orden y disciplina para llevar a cabo el servicio regulado en el presente Reglamento;
- VII. Tramitar las requisiciones de materiales y suministros para el mantenimiento y conservación de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos, y
- VIII. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11

El Administrador de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que el servicio de Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos se preste correctamente;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- III. Vigilar diariamente que las instalaciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- IV. Ordenar el retiro de la carne que se encuentra abandonada o en estado de descomposición;
- V. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;
- VI. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas;
- VII. Vigilar la labor de los Médicos Sanitaristas;
- VIII. Vigilar que el personal selle la carne exclusivamente cuando haya sido inspeccionada y aprobada por el Médico Sanitarista y le muestren el pago de todas las cuotas causadas;
- IX. No permitir que los animales muertos fuera del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, moribundos y/o febriles reciban los servicios de los mismos;

- X. Cuidar por conducto del personal correspondiente, que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias;
- XI. Brindar al Médico Sanitarista, todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XII. Atender todas aquellas necesidades que el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero presente y resolver lo más pronto posible, aquéllas que interfieran directamente con la prestación del servicio;
- XIII. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden dinero al Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- XIV. Retener dentro de las instalaciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero las canales de los animales ya preparados mientras el usuario no cubra los derechos por el servicio prestado, y
- XV. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12

El Médico Sanitarista, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- I. Efectuar la inspección antemortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección postmortem;
- II. Notificar de inmediato al Administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo, así como de cualquier desperfecto que sufra el edificio. También propondrá al Administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- III. Aplicar y cumplir la Ley de Protección para los Animales para el Estado de Puebla así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV. Conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes contra las enfermedades de los animales;
- V. Efectuar la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por desconocerse su procedencia;
- VI. Efectuar el número de cortes en la canal y vísceras que a su juicio y experiencia considere necesarios durante la inspección sanitaria, esos cortes tendrán siempre un fundamento científico;

VII. Decomisar las canales, carnes y/o vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero o lugares autorizados y que constituyan un riesgo para el consumo humano o sean de aspecto repugnante, debiéndose levantar acta circunstanciada del decomiso. En todos los casos se notificará al Administrador mediante una bitácora de decomisos, en el caso de decomiso total se deberá notificar al Administrador en el acto. El Administrador dará una copia del acta de decomiso al dueño de la canal decomisada, en este documento se colocará el sello autorizado del Médico Sanitarista;

VIII. Supervisar el estado de limpieza e higiene del área de matanza, la maquinaria y equipo;

IX. Supervisar y en su caso dar órdenes al personal del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero respecto de todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir a este Reglamento o las indicaciones del Administrador;

X. Practicar las inspecciones que le sean ordenadas por escrito por la Dirección, y

XI. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13

Todas las actividades y funciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio de animales para el consumo humano y las disposiciones estatales que se apliquen a la prestación del servicio público de Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero.

ARTÍCULO 14

El sacrificio de animales en el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero, para el consumo humano se efectuará en los días y horas que determine el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado.

ARTÍCULO 15

Se considerará para cobro por inspección sanitaria externa al rastro lo siguiente:

I. La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichonería y similares proveniente de Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero de otros municipios para su inspección y sellado, y

II. La ausencia de los sellos del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero en las piezas de las canales donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

En el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano previa autorización de la Jefatura o Administrador en su caso.

ARTÍCULO 17

Respecto de los lugares autorizados en el Municipio, éstos estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento, el servicio que presten será exclusivamente para la zona que les señale el Ayuntamiento, las tarifas por dichos servicios, serán las mismas que sean establecidas por el Ayuntamiento. Además, deberán efectuar continuamente mejoras en sus instalaciones bajo la supervisión de la Dirección.

Cuando algún tablajero lleve a sacrificar a sus animales en algún lugar autorizado por el Ayuntamiento y realice la venta de los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona destinada para dicho lugar autorizado, deberá pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal, el incumplimiento a la presente disposición, se sancionará conforme al artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

En cuanto a la responsabilidad en el trabajo técnico, cuando por fallas mecánicas de la maquinaria o equipo, o fallas económicas, ya sea por falta de energía eléctrica o captación de agua, no sea posible realizar completo o parcialmente los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo a los introductores por los retrasos, así como tampoco el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO, UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO

ARTÍCULO 19

Los servicios que presta el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero son los siguientes:

I. Servicios ordinarios:

- a) Recibir en los corrales el ganado en pie;
- b) Inspeccionar la sanidad de los animales;
- c) Encerrar a los animales por un tiempo máximo de 24 horas para su posterior sacrificio;
- d) Sacrificio humanitario de los animales, y
- e) Degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción, lavado de vísceras, inspección sanitaria de la carne, sellado y entrega de las canales y vísceras.

II. Servicios extraordinarios:

- a) Mantener en los corrales a los animales por más de 24 horas con excepción de sábado para domingo y días festivos en los cuales no se realizará cobro adicional;
- b) Los servicios de refrigeración para canales y vísceras, y
- c) Inspección sanitaria externa.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 20

Toda persona que lo solicite, podrá introducir y solicitar el sacrificio y faenado de ganado de cualquier especie en los Rastros, Unidades de Sacrificio o Mataderos que se encuentren dentro del territorio del Municipio, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21

Los introductores o usuarios, por el solo hecho de solicitar la introducción, el sacrificio y faenado de ganado, quedarán sujetos a las

disposiciones de este Reglamento y a la legislación aplicable en la materia, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Marcar correcta y visiblemente a sus animales;
- II. Introducir el ganado durante el horario establecido por el Ayuntamiento;
- III. Pagar los introductores o usuarios, por adelantado y directamente en la Tesorería Municipal, los derechos establecidos en la Ley de Ingresos aplicable para el ejercicio fiscal vigente por la prestación del servicio;
- IV. Recibir las vísceras de las canales dentro del horario establecido por la Administración, en caso de no observarse la marca en la canal, ésta permanecerá custodiada en el interior del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero hasta que la Jefatura lo determine, y
- V. Alimentar al ganado durante su permanencia en los corrales de reposo.

ARTÍCULO 22

El tiempo de reposo que debe tener el ganado antes de pasar al área de sacrificio será de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa al proceso sanitario de la carne.

ARTÍCULO 23

Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Permanecer en las áreas de sacrificio, faenado e inspección sanitaria;
- II. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- III. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- IV. Insultar y/o agredir físicamente al personal del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- V. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;
- VI. Entorpecer las labores de sacrificio, faenado e inspección sanitaria;

VII. Sacar del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero la carne producto del sacrificio y faenado sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo humano;

VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero;

IX. Lavar vehículos dentro del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero y dejar basura dentro de las instalaciones, y

X. Realizar actividades de compra-venta de cualquier índole, dentro de las instalaciones del Rastro.

CAPÍTULO VI

DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

ARTÍCULO 24

Todas las carnes, pieles y vísceras ya sean frescas, secas, saladas o sin salar, chicharrón, sangre fresca o preparada, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero para su inspección sanitaria, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control, pagando al Ayuntamiento la tarifa que éste determine por dicho servicio en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en que se aplique.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 25

Está prohibido participar, promover o contribuir en todo aquello considerado como matanza clandestina.

Se considerará matanza clandestina:

a) El sacrificio de ganado fuera del Rastro, Unidad de Sacrificio, Matadero o lugares autorizados;

b) La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichonería y similares proveniente de rastros de otros municipios que no hayan sido concentrados en el Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero para su inspección, sellado y pago de derechos, y

c) La ausencia de los sellos del rastro en las piezas de las canales donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Ayuntamiento.

La matanza que no se ajuste a las disposiciones anteriores, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán sometidas a inspección sanitaria. De resultar aptas para el consumo humano se le requerirá el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en que se aplique.

De resultar no aptas para consumo humano derivado del dictamen que realice el Médico Sanitarista se procederá a su decomiso parcial o total y posterior desnaturalización y desecho, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

El decomiso de los animales enfermos o de los productos cárnicos en mal estado, se harán por medio del Administrador del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero o el Médico Sanitarista, con base al presente Reglamento.

ARTÍCULO 26

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 27

Para llevar a cabo las visitas de inspección, el Administrador o Médico Sanitarista deberá estar provisto de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la Dirección, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 28

El Administrador o Médico Sanitarista que practique la inspección en el ejercicio de sus funciones tendrá libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29

En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Al iniciar la inspección quien la practique deberá identificarse con documento expedido por el Ayuntamiento, así como con la orden

expresa de la Dirección. Esta circunstancia deberá anotarse en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la inspección. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la inspección. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas, el número y tipo de muestras tomadas o en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten, y

IV. Al concluir la inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho e interés convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30

A los Usuarios del servicio que infrinjan el presente Reglamento, se le impondrá indistintamente las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente de 1 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto hasta por 36 horas, y

IV. Clausura temporal hasta por 90 días o definitiva.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no puede ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, y si fuese trabajador no asalariado ésta no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 31

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor, y
- III. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 32

A los servidores públicos que infrinjan el presente Reglamento serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 33

Contra las determinaciones o acuerdos de las Autoridades en la aplicación del presente ordenamiento se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 14 de noviembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE RASTRO, UNIDADES DE SACRIFICIO O MATADEROS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de marzo de 2018, Número 17, Tercera Sección, Tomo DXV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Rastro Municipal publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.** El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.